



GOBIERNO DE PUERTO RICO  
AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Director Ejecutivo | Josué A. Colón Ortiz | [director\\_ejecutivo@prepa.com](mailto:director_ejecutivo@prepa.com)

28 de agosto de 2023

CORREO ELECTRÓNICO

[secretaria@senado.pr.gov](mailto:secretaria@senado.pr.gov)

[yvelez@senado.pr.gov](mailto:yvelez@senado.pr.gov)

Sr. Yamil Rivera Vélez  
Secretario  
Senado de Puerto Rico  
El Capitolio  
San Juan, Puerto Rico

Estimado señor Secretario:

Re.: Petición de Información 2022-0142

Recibimos la Petición de Información 2022-0142 del Senado de Puerto Rico, en la cual se nos requiere un informe detallado sobre si la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (la Autoridad) ha cumplido con las disposiciones del Artículo 5 de la Ley Núm. 114-2007, según enmendada conocida como Ley del Programa de Medición Neta en la Autoridad de Energía Eléctrica, los fondos que fueron generados de los sobrantes de los créditos acumulados por los clientes retroalimentantes, y cómo se realizó la distribución de esos fondos.

Se señala además que recientemente, algunas personas que cuentan con sistemas de placas solares y participan de la medición neta (*net metering*), conocidos también como clientes retroalimentantes, han estado recibiendo una carta por parte de LUMA Energy (LUMA) donde se les notifica de su exceso en la exportación de energía a la red eléctrica y la cantidad de dinero que recibirán en crédito por dicho exceso. Sin embargo, nos indican en su petición, que en dicha misiva también se les informa que los créditos equivalen a un 75% de la cantidad de energía adicional generada, ya que el otro 25% se le acreditará al Departamento de Educación según lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Núm. 114-2007, según enmendada. Sobre este particular, debemos señalar que lo planteado es cónsono con la referida Ley, la cual dispone en su Artículo 5, inciso d) 2) lo siguiente:



Apartado 364267 San Juan, Puerto Rico 00936-4267

“veinticinco (25) porciento restante será concedido a la Autoridad de Energía Eléctrica para distribuirlos en créditos o rebajas en las facturas de electricidad de las escuelas públicas.”

De este Honorable Cuerpo estar en desacuerdo con lo dispuesto en la referida Ley, tiene en sus manos la facultad de efectuar aquellas enmiendas que entienda necesarias y convenientes para el beneficio de los clientes del servicio eléctrico.

Su petición expresa que, desde la creación de esta Ley, es la primera vez que estos clientes, reciben notificación de algún sobrante de los créditos acumulados, razón por la cual el Senado entiende meritorio solicitar a la Autoridad información certificada sobre el cumplimiento cabal de ésta con la Ley Núm. 114-2007, los fondos que han sido generados por los sobrantes de los créditos acumulados por los clientes retroalimentantes, y cómo se realizó la distribución de esos fondos.

Es de suma importancia establecer que la responsabilidad actual de la instalación del equipo para los clientes de generación distribuida, que son quienes tienen la prerrogativa de unirse al acuerdo de medición neta, recae en LUMA. Así que partiendo de esto, procedemos a explicar cómo la Autoridad atendió las exigencias de la Ley 114-2007, sobre el Programa de Medición Neta (*net metering*).

Para el Proceso de Solicitud de Facturación – Programa de Medición Neta (*net metering*) la Autoridad implementó un procedimiento que permitía la interconexión al sistema de transmisión y distribución y la retroalimentación de electricidad a los clientes con un equipo generador de energía eléctrica utilizando fuentes de energía renovable, y les concede un crédito en las facturas por la energía exportada al sistema de la Autoridad. Incluimos como anejo, copia del manual del procedimiento para su referencia.

Para este programa cualifican clientes tanto residenciales como comerciales e industriales, entre otros. La Autoridad instalaba un medidor bidireccional para propósitos de la medición del consumo exportado o el uso de energía del sistema, según fuere el caso. Este consumo en exceso que el cliente exportaba a la red de la Autoridad se compensaba al final de cada año fiscal (al 30 de junio) tomando en consideración lo que fuere mayor de lo siguiente:

- 10 centavos el kWh o,
- el resultado del precio total del kWh convertido en centavos por kWh menos el cargo por ajuste por compra de energía y combustible.

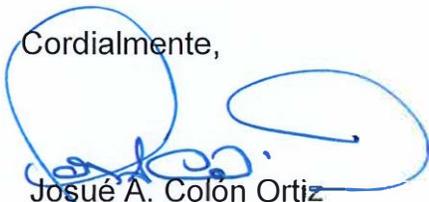
El resultado de esto se acreditaba automáticamente a la cuenta del cliente. El 75% de la energía excedente en julio de cada año, se acreditaba al cliente y el 25% restante se acreditaba a la cuenta de servicio de energía eléctrica del Departamento de Educación, la cual, hasta el 31 de mayo de 2021 era la cuenta de gobierno 091-0001652-001. **Ese crédito siempre se reflejaba en la factura del cliente para el mes de julio de cada año.**

Hay que destacar que el concepto de medición neta lo que logra es, que el excedente de energía que se mide mes por mes se acumule hasta fin del año fiscal. Esto, con el propósito de que si el cliente en algún mes en específico no tiene excedente y más bien utiliza energía de la red de la Autoridad, este pueda beneficiarse de este ajuste al final de cada año. Cada cuenta de cliente al final de año fiscal, si el cálculo final era un crédito se reflejaba en su factura conforme a lo antes expuesto.

En cuanto a la petición de información detallada sobre a aplicación de los créditos, los fondos generados de sobrantes y la distribución de éstos, debido a que la Autoridad carece de visibilidad o acceso al sistema de Servicio al Cliente (CC&B) el detalle debe ser solicitado directamente a LUMA o a la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas (como Administrador del contrato de operación y Mantenimiento del Sistema de Transmisión y Distribución).

De necesitar información adicional sobre este asunto, estamos a su disposición.

Cordialmente,



Josué A. Colón Ortiz  
Director Ejecutivo

Anejo

**Autoridad de Energía Eléctrica**  
**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS SERVICIO AL CLIENTE**  
**INSTRUCCIONES**

<b>CAPÍTULO 2</b>	<b>LECTURA</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>PROCESO DE SOLICITUD Y FACTURACIÓN - PROGRAMA MEDICIÓN NETA (NET METERING)</b>

<b>PROPOSITO:</b>	<p>Estas instrucciones detallan el proceso a llevarse a cabo en las oficinas comerciales y en el Departamento de Ventas al Por Mayor para atender a los clientes con sistemas de generación propia que utilicen fuentes renovables de energía, interconectados al sistema eléctrico de la Autoridad, que soliciten acogerse al Programa de Medición Neta. Estos clientes serán cualificados previamente por el Superintendente de Ingeniería de Distribución del Directorado de Generación, Transmisión y Distribución. Además, se incluye el proceso de facturación de la energía consumida por el cliente y de la energía exportada a la Autoridad por éste.</p>
<b>EFFECTIVIDAD:</b>	Inmediata
	<p><b><u>Disposiciones Generales:</u></b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La Ley 114 del 16 de agosto de 2007, según enmendada, ordena a la Autoridad a establecer un Programa de Medición Neta (<i>Net Metering</i>) que permita la interconexión al sistema de transmisión y distribución y la retroalimentación de electricidad a los clientes que hayan instalado un equipo generador de energía eléctrica utilizando fuentes de energía renovables (solar, eólica, biomasa, etc.) y conceder créditos en las facturas por la energía exportada al sistema de la Autoridad.</li> <li>2. Para el Programa de Medición Neta cualifican clientes residenciales, comerciales, industriales, agrícolas, instituciones educativas o instalaciones médico hospitalarias, cuyas cuentas se facturen mensualmente y que su medidor se lea a través del Sistema de Lectura Remota o el Sistema de Lectura MV-90.</li> <li>3. La Autoridad instalará al cliente cualificado un medidor electrónico, bi-direccional (en dos direcciones) de electricidad para medir la energía producida por la Autoridad que recibe el cliente y aquella energía producida por el generador del cliente que sea exportada al sistema de la Autoridad. Este medidor tiene memoria para grabar el consumo y puede leerse a través del Sistema de Medición Remota.</li> <li>4. La Autoridad compensará cualquier sobrante o excedente de energía que el cliente exporte y que no se haya utilizado, al final del año fiscal (30 de junio) de cada año tomando en consideración la mayor de las siguientes cantidades: <ul style="list-style-type: none"> <li>•10 centavos el kWh o</li> <li>•El resultado del precio total del kWh convertido en centavos por kWh menos el cargo por ajuste por compra de energía y combustible</li> </ul> <p>Se acreditará automáticamente en la cuenta del cliente el importe del 75 por ciento de la energía excedente en julio de cada año y el 25 por ciento restante se acreditará a la cuenta supermaestra del Departamento de Educación (cuenta 091-0001652-001). El crédito se reflejará en la factura tanto del cliente como del Departamento de Educación en julio de cada año.</p> </li> </ol>

**Autoridad de Energía Eléctrica**  
**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS SERVICIO AL CLIENTE**  
**I N S T R U C C I O N E S**

5. El crédito máximo de energía diario es de 300 kWh para clientes residenciales y de 10 MWh para clientes comerciales, industriales, agrícolas, instituciones educativas o instalaciones médico hospitalarias.
6. En el Departamento de Ingeniería de Distribución de cada región se procesan las solicitudes de los clientes con generación propia a través de un equipo que utilice energía renovable (solar, eólica, biomasa, etc.) y que tenga una capacidad no mayor de 25 kilovatios para clientes residenciales y no mayor de un (1) megavatio (MW) para clientes comerciales, industriales, agrícolas, instituciones educativas o instalaciones médico hospitalarias. En el referido Departamento evalúan y verifican que el cliente cumpla con los requisitos para la interconexión al sistema de la Autoridad y para acogerse al Programa de Medición Neta.
7. Todo cliente que interese acogerse al Programa de Medición Neta debe cumplir con los requisitos para la interconexión al sistema y formalizar un *Acuerdo de Interconexión (Anexo A)* entre el cliente y la Autoridad. El mismo se suscribe en el Departamento de Ingeniería de Distribución de la Región correspondiente.
8. Los clientes residenciales con un Generador cuya capacidad sea menor o igual a 10 kW están exentos del requerimiento de una póliza de seguro de responsabilidad general. En sustitución, estos clientes deberán suscribir el *Acuerdo para la Exoneración de Requisito de Seguro*. Este *Acuerdo* deberá firmarlo junto al *Acuerdo de Interconexión*. Una vez firmada la documentación, el Superintendente de Ingeniería de Distribución entregará el original al cliente y retendrá copia para sus récords. Además, enviará una copia al Gerente de la Oficina Comercial a la que corresponde la cuenta si el servicio es secundario y al Gerente del Departamento de Ventas al Por Mayor (DVPM) si la cuenta es primaria. (En el caso de clientes residenciales, el Superintendente de Ingeniería de Distribución enviará al Gerente de Distrito junto con el *Acuerdo de Interconexión* una copia del *Acuerdo para la Exoneración de Requisitos de Seguro (Anexo B)*. El *Acuerdo de Interconexión* tiene vigencia durante cinco años y es responsabilidad del cliente cumplir con los requisitos para la renovación.
9. El Gerente de Distrito y el Gerente DVPM (en el caso de clientes con cuentas al por mayor) tienen la responsabilidad del seguimiento anual para la renovación de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Pública General que deberán someter los clientes que interesen acogerse al Programa, excepto los clientes residenciales que tienen un generador con una capacidad de hasta 10 kW. Así también deberán mantener en seguimiento la fecha de vencimiento del *Acuerdo de Interconexión* cada cinco años para que el cliente presente la renovación del mismo. En el Informe Mecanizado PCSRP130 *Estado de Cuenta del Consumidor* saldrá un mensaje 60 días antes de la fecha de vencimiento de la póliza y 30 días antes del vencimiento del *Acuerdo de Interconexión* para que envíe carta al cliente solicitándole la renovación del *Acuerdo*. De no recibirse la renovación, el cliente queda descalificado para continuar acogido en el Programa de Medición Neta y se le suspende la participación en el Programa.
10. El cliente podrá suscribir un *Acuerdo de Interconexión* y no estar interesado en acogerse al Programa de Medición Neta. En este caso, se identificará la cuenta como se establece más adelante y se le instalará nuevo medidor. Sin embargo, para acogerse al Programa de Medición Neta se requiere haber firmado un *Acuerdo de Interconexión* (si es cliente residencial deberá suscribir también el *Acuerdo de Exoneración*) en el Departamento de Ingeniería de Distribución y el *Acuerdo para el Programa de Medición Neta* en la oficina comercial

**Autoridad de Energía Eléctrica**  
**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS SERVICIO AL CLIENTE**  
**INSTRUCCIONES**

correspondiente o en el Departamento de Ventas al Por Mayor, si la cuenta es primaria. Ambos seguimientos se realizarán a través del Sistema CSS.

11. Para la interconexión del equipo generador al sistema de distribución se requiere que la Autoridad instale un medidor electrónico que mida el flujo de la electricidad en dos direcciones (que registre la lectura de la energía producida por equipo generador del cliente y exportada a la Autoridad, así como también la energía producida por la Autoridad y consumida por el cliente). Este medidor tiene memoria para grabar un máximo de sesenta días de consumo y que se pueda leer a través del Sistema de Medición Remota o de MV-90.
12. Los clientes que hayan formalizado el *Acuerdo de Interconexión* e interesen acogerse al Programa de Medición Neta serán evaluados en el Departamento de Ingeniería de Distribución. Una vez cualifique, recibirán una Carta de Aprobación para el Programa de Medición Neta y el documento *Acuerdo para el Programa de Medición Neta (Anexo C)*. Este Acuerdo se formalizará con el Gerente de Distrito en las oficinas comerciales si la cuenta es secundaria. Si la cuenta es primaria, formalizarán el mismo con el Gerente del Departamento de Ventas al Por Mayor.
13. En las oficinas comerciales y en el Departamento de Ventas al Por Mayor mantendrán disponible para los clientes que así lo soliciten el formulario de *Solicitud para Programa Medición Neta (Anexo D)* y copia del *Reglamento para Establecer el Programa de Medición Neta* aprobado en septiembre de 2008.
14. Mensualmente se producirá el Informe Mecanizado *PCSRP386 Informe de Costo Medición Neta*, el cual estará publicado en *E-Reports*. El Gerente de Distrito y Gerente DVPM deberán verificar que las cuentas acogidas al Programa de Medición Neta estén incluidas en dicho Informe.
15. Los Gerentes de Distrito enviarán mensualmente al Administrador Regional de Operaciones Comerciales (AROC) de la región correspondiente la lista de las cuentas de los clientes de su oficina comercial acogidos a este Programa. El Gerente DVPM enviará mensualmente la lista de las cuentas primarias Jefe de la División de Medición y Clientes al Por Mayor. Los Gerentes certificarán con su firma la lista de los clientes acogidos al Programa de Medición Neta.
16. Los AROCS y el Jefe de División de Medición y Clientes al Por Mayor deberán certificar mensualmente al Director Servicio al Cliente las cuentas que han trabajado en las oficinas comerciales y en el Departamento de Ventas al por Mayor que están acogidas en el Programa Medición Neta.
17. Es responsabilidad del Gerente de Distrito y Gerente del Departamento de Ventas al Por Mayor verificar mensualmente antes de la fecha de facturación si se está leyendo el medidor diariamente y realizar cualquier corrección necesaria. De encontrar algún error en la facturación, debe impartir instrucciones para realizar el ajuste de rentas correspondiente de inmediato.
18. Todo cliente que no cumpla con los requisitos para acogerse al Programa de Medición Neta, según establecidos en el *Reglamento para Establecer el Programa de Medición Neta* recibirá una notificación que le enviará el Superintendente del Departamento de Ingeniería de Distribución. Envió copia de la referida comunicación al Gerente de Distrito o al Gerente del Departamento de Ventas al Por Mayor.

**Autoridad de Energía Eléctrica**  
**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS SERVICIO AL CLIENTE**  
**INSTRUCCIONES**

**Requisitos Básicos para Solicitar Acogerse al Programa de Medición Neta:**

El cliente debe visitar el Departamento de Ingeniería de Distribución de la Región a la que corresponda la cuenta para:

1. Formalizar el *Acuerdo de Interconexión* y mantenerlo vigente. (Vence cada cinco años). El Superintendente de Ingeniería de Distribución enviará copia de este *Acuerdo* al Gerente de la oficina comercial correspondiente.
2. Completar y entregar el formulario *Solicitud para Programa Medición Neta (Anexo D)* con los documentos requeridos. (Este formulario está disponible en las Oficinas del Superintendente de Ingeniería de Distribución, a través de Internet en la Página de la Autoridad [www.aeepr.com](http://www.aeepr.com), en las oficinas comerciales y en el Departamento de Ventas al Por Mayor).
3. Recibir Carta de Aprobación para acogerse al Programa de Medición Neta y el documento *Acuerdo para el Programa de Medición Neta* (Este Acuerdo se formalizará con el Gerente de Distrito en las oficinas comerciales si la cuenta es secundaria y con el Gerente del Departamento de Ventas al Por Mayor si la cuenta es primaria).
4. Cuando el cliente visite las oficinas comerciales o el Departamento de Ventas al por Mayor, el cliente debe cumplir con los requisitos de contratación del servicio, de ser un cliente nuevo (*Orden de Servicio NA*). De tener una cuenta activa, se acogerá al Programa en la referida cuenta y se activará en el Programa de Medición Neta como se indica más adelante.

**Instalación del Medidor para el Programa de Medición Neta:**

1. Para la instalación del nuevo medidor, se requiere que el Gerente de Distrito o Gerente del Departamento de Ventas al Por Mayor reciba la copia del *Acuerdo de Interconexión*, copia de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Pública General y del *Acuerdo para la Exoneración de Requisito de Seguro* (éste último aplica solamente a clientes residenciales con generador con capacidad de hasta 10 kW) que le enviará el Superintendente del Departamento de Ingeniería de Distribución. Inmediatamente se recibe la(s) copia(s) del (los) *Acuerdo(s)* y la copia de la Póliza, el Gerente procederá a solicitar al Supervisor Servicio al Cliente que inicie una Orden *MC (Meter Change)* para la instalación del nuevo medidor en la cuenta del cliente. Si la cuenta es primaria, el *Acuerdo* lo recibirá el Gerente DVPM y solicitará al Supervisor de Servicios al Cliente Principal para el inicio la orden de servicio para el cambio de medidor.
2. En la oficina comercial o en el Departamento de Ventas al Por Mayor se recibe la copia del *Acuerdo de Interconexión* y en los casos de clientes residenciales con Generador de hasta 10 kW, copia del *Acuerdo para la Exoneración de Requisitos de Seguro* y copia de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Pública General. Inmediatamente procederán a:
  - a. Preparar el expediente a nombre del cliente y archivar la copia del Acuerdo de Interconexión y cualquier otro documento relacionado. Mantener un archivo de todos los casos acogidos al Programa de Medición Neta.

**Autoridad de Energía Eléctrica**  
**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS SERVICIO AL CLIENTE**  
**I N S T R U C C I O N E S**

- b. Iniciar Orden de Servicio *MC (Meter Change)* en el Sistema CSS para cambiar el medidor al cliente.
- c. Si la cuenta es secundaria, realizar las gestiones con el Almacén para recoger el medidor para el Programa de Medición Neta e instruir al personal de la Sección de Servicios Técnicos para la instalación.
- d. Si la cuenta es primaria, coordinar con el Centro de Estudios de Medición (CEM) para obtener el medidor y la instalación del mismo. De no poder instalarlo, el CEM proveerá el medidor al Ingeniero de Medición de la región correspondiente para su instalación.
- e. Se identifica la cuenta en la Pantalla 15-03 *Datos del Predio/Acuerdo de Interconexión/Medición Neta*.

**Ingreso del Cliente al Programa Medición Neta en Sistema CSS**

Quando el cliente visita la Oficina Comercial para solicitar acogerse al Programa de Medición Neta, deberá tener el nuevo medidor instalado. El proceso a seguir es el siguiente:

1. El cliente entrega personalmente al Gerente de la oficina comercial a la cual corresponde la cuenta o al Gerente del Departamento de Ventas al Por Mayor (si la cuenta es al por mayor) los siguientes documentos:
  - a. Carta de Aprobación para el Programa de Medición Neta firmada por Superintendente de Ingeniería de Distribución de la Región a la cual corresponde la cuenta del cliente
  - b. Original del *Acuerdo para el Programa de Medición Neta*
  - c. Si es un servicio nuevo (Orden *NA*), se requieren los demás requisitos tales como Certificación Eléctrica, Permiso de Uso, Depósito o Presentación de Fianza, etc.
2. El Gerente de la oficina comercial o del Departamento de Ventas al Por Mayor recibe los documentos antes mencionados. Anota la fecha de efectividad de ingreso al Programa en el *Acuerdo para el Programa de Medición Neta*, la cual será el próximo periodo de facturación a partir de la fecha de firma del Acuerdo. Procede a firmar el *Acuerdo* y solicita la firma del cliente. Una vez firmado por ambas partes, debe obtener dos copias. Entrega el original del *Acuerdo* al cliente, retiene una copia para el expediente de la oficina y envía la otra copia al Superintendente de Ingeniería de Distribución de la Región a la cual corresponde la cuenta.

**Activación y Proceso en la Cuenta del Cliente en Sistema CSS:**

1. El Gerente de Distrito o Gerente DVPM recibe copia del *Acuerdo de Interconexión* y de ser un cliente residencial, copia del *Acuerdo de Exoneración del Requisito de Seguro*. El Gerente de Distrito lo refiere al Supervisor de Servicio al Cliente de la Sección de Contratos para identificar la cuenta del cliente en el Programa de Medición Neta en el Sistema CSS, si la cuenta es secundaria. De ser una cuenta al por mayor, el Gerente del Departamento de Ventas al Por Mayor lo refiere al Supervisor Servicio al Cliente Principal.

**Autoridad de Energía Eléctrica**  
**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS SERVICIO AL CLIENTE**  
**INSTRUCCIONES**

2. Se inicia Orden *MC (Meter Change)* para el cambio del contador que requiere el Programa de Medición Neta. En la Pantalla 23-11 *Instales.....ICP/Contadores* se entran los datos del nuevo contador incluyendo los nuevos campos añadidos:
  - a. **Medición Neta (S/N)** – Entra el Código S (Sí) aunque el cliente no haya presentado el Acuerdo de Medición Neta y solamente tengan copia del *Acuerdo de Interconexión*, ya que esta Pantalla no activa al cliente en el Programa. Este código solamente identifica que se instaló contador para medición neta. La cuenta se identifica o se activa en Pantalla 15-03, según se indica en el Paso 3.
  - b. **Tipo Instalación** - Entra el código que identifica el equipo, según se detalla en Tabla 84 del Subsistema 12-00. Ej.: S – Solar, E- Eólico, etc.
  - c. **Lectura** – Entra la lectura del contador que se va a instalar. Si el contador no tiene lectura, entra 0000.
3. En CSS, la cuenta se identifica como Medición Neta en la Pantalla 15-03 *Datos del Predio/Acuerdo Interconexión/Medición Neta*. El acceso a esta Pantalla **está restringido a los Gerentes y Supervisores**. A continuación se detalla cómo utilizar la misma:

**Pantalla 15-03 Datos del Predio/Acuerdo Interconexión/Medición Neta**

- a. Esta Pantalla permitirá activar o inactivar al cliente que se acoja al Programa de Medición Neta. Tiene dos renglones principales: *Acuerdo de Interconexión* y *Medición Neta*, los cuales se explican a continuación:

**Acuerdo de Interconexión**

El primer renglón es para indicar si el cliente tiene vigente el *Acuerdo de Interconexión* y permitirá entrar el Código S (Sí) o N (No). Se entrará la fecha de la firma del *Acuerdo* en el campo *Fecha Expedición* y automáticamente el Sistema mostrará la fecha de vencimiento del *Acuerdo* en un período de cinco años y la *Fecha de Notificación de Vencimiento* de un mes antes del vencimiento.

Automáticamente se generará una nota permanente en la Pantalla 15-12 *Anotación para Acción Miscelánea*, indicando la fecha de vencimiento del *Acuerdo de Interconexión* y comenzará a registrarse en el *Informe Estado de Cuenta del Consumidor* (PCSRP130) un mes antes de la fecha de vencimiento del *Acuerdo*.

**Medición Neta**

<b><u>Campo</u></b>	<b><u>Código</u></b>
<i>Medición Neta</i>	S (Sí)



**Autoridad de Energía Eléctrica**  
**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS SERVICIO AL CLIENTE**  
**INSTRUCCIONES**

En este campo permitirá entrar el Código *S* (Si) para activar un cliente en el Programa de Medición Neta o el Código *N* (No) para inactivarlo. Para acogerse al Programa de Medición Neta, se requiere haber suscrito un Acuerdo de Interconexión. Sin embargo, se puede suscribir un Acuerdo de Interconexión y no estar acogido al Programa de Medición Neta.

En el campo **Fecha Inicio NM** deberá entrar la fecha de la próxima lectura del cliente.

En el campo **Tipo Cliente** deberá entrar el código que identifique el tipo de cliente, según aparece en la Tabla 83 del Subsistema 12-00.

A – Agrícola  
C – Comercial  
E - Educativa  
I - Industrial  
M – Médico  
R - Residencial

En el campo **Tipo Equipo** deberá entrar el código que identifique el tipo de equipo generador que utiliza el cliente, según aparece en la Tabla 84 del Subsistema 12-00.

B - Biomasa  
E - Eólico (Viento)  
F - Celda de Combustible  
H - Hidroeléctrico  
M - Mixto  
O - Otro  
S - Solar

Automáticamente se generará una nota permanente en la Pantalla 15-12, indicando que el cliente se acogió al Programa de Medición Neta.

**Facturación Clientes Acogidos al Programa Medición Neta**

1. La facturación bajo este Programa consiste en los siguientes componentes:
  - a. Consumo Neto - Es la diferencia resultante entre la energía consumida por el cliente y la energía generada por su equipo. (Si la energía generada por el cliente es mayor que la suministrada por la Autoridad, el consumo neto será 0 y el cliente registrará un exceso de energía para exportarla a la Autoridad).
  - b. Exceso (Exportación Neta) – Es la cantidad de kWh acumulada por el cliente que resulta cuando la energía generada por el equipo es mayor a la energía consumida por el cliente. (Ej.: Genera 500 kWh y solamente consume 200 kWh, tiene exceso de 300 kWh).

**Autoridad de Energía Eléctrica**  
**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS SERVICIO AL CLIENTE**  
**INSTRUCCIONES**

- c. Kilovatios Hora Exportados – La energía en kWh generada por el equipo del cliente y exportada a la Autoridad durante un período de facturación hasta un máximo diario de 300 kWh para clientes residenciales y 10 MW para clientes comerciales e industriales.
  - d. Crédito por Exportación de Energía – Es el crédito por exceso de exportación de energía resultante en un periodo de facturación. El crédito se aplica en el mismo período de facturación.
2. En aquellos casos en que el cliente registre un consumo mayor de energía eléctrica que la generada por su equipo y exportada a la Autoridad durante un período de facturación, la Autoridad le cobrará al cliente por el consumo neto que registró.
  3. Si el cliente exporta más electricidad generada por su equipo que aquella que la Autoridad le suministra durante un período de facturación, se le cobrará un cargo mínimo por servicio que corresponderá a la Factura Mínima, según la tarifa a la que esté acogido el cliente y conforme establecido en el *Reglamento Tarifas para el Servicio de Electricidad*.
  4. Al final del año fiscal de cada año, si el cliente registra un excedente o sobrante de energía exportada a la Autoridad, se le comprará según se indica en las Disposiciones Generales. Automáticamente se acreditará la cuenta por el importe que corresponda, dependiendo de los kWh que el cliente registre en exceso. Este crédito anual se reflejará como un pago en la cuenta del cliente en la facturación de julio de cada año.

**Ajustes de Renta**

Los ajustes de renta se realizarán por la Pantalla 16-20 *Crear y/o Ajustar Factura* utilizando el mismo análisis y proceso que se utiliza para cualquier cuenta que no tenga medición neta. En esta pantalla se podrán realizar ajustes para corregir errores de facturación y de lectura que puedan surgir.

a. Antes de realizar el Ajuste:

Antes de realizar el ajuste en una cuenta con Medición Neta, se debe verificar el campo *KWH ACUMULADO* según se muestra en la Pantalla 03-24 *Lecturas de Medición Neta* y el campo *KWH M NETA* correspondiente a la facturación que se ajustará, según se muestra en la Pantalla 03-10 *Información de Consumo*.

b. Luego de realizar el Ajuste:

Una vez realizado el ajuste de rentas, el campo *KWH ACUMULADO* deberá incluir el valor del campo *KWH M NETA* que revisó en la Pantalla 03-10 antes de realizar el ajuste, ya que cuando se realiza el ajuste se revierte la factura (*BAC*) y devuelve los kWh de medición que se utilizaron para esa factura. Al día siguiente, cuando el Sistema factura la cuenta (*Rebill*) en la Pantalla 03-24 deberán aparecer restados los kWh utilizados en el ajuste, según se muestran en el campo *KWH M NETA* de la Pantalla 03-10.

**Autoridad de Energía Eléctrica**  
**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS SERVICIO AL CLIENTE**  
**INSTRUCCIONES**

**Proceso de Objeción de Facturas y Procedimiento Apelativo**

Cualquier cliente productor de energía tiene hasta la fecha de vencimiento de la factura para pagar, objetar o solicitar alguna investigación de la factura hasta la fecha de vencimiento de ésta, según se establece en la Ley Núm. 33 del 27 de junio de 1985, según enmendada.

Si es un cliente productor de energía a escala comercial y a su vez es un negocio exento, bajo las disposiciones de la Ley Núm. 73 del 28 de mayo de 2008, conocida como Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico, que sea adversamente afectado por una determinación de la Autoridad, podrá apelar conforme a los procedimientos establecidos en la referida Ley.

**Nuevas Pantallas, Tablas y Modificaciones al Sistema CSS:**

1. Se crearon o se modificaron las siguientes Pantallas y Tablas del Sistema Mecanizado CSS:

- a. **15-03 – Datos del Predio/Acuerdo de Interconexión/Medición Neta** – En esta Pantalla se identificará al cliente que participa en el Programa de Medición Neta (clientes mensuales y que el contador se lea a través de Lectura Remota). Permitirá activar o inactivar al cliente en el Programa de Medición Neta y generará notas automáticas en la Pantalla 15-12.

Permitirá entrar la fecha de expedición del *Acuerdo de Interconexión* para que muestre una nota de forma automática en la Pantalla 15-12 del vencimiento del *Acuerdo* 30 días antes de los 5 años de vigencia. Saldrá además, como una irregularidad en el Informe RP130 *Informe Estado de Cuenta del Consumidor*. El Gerente de Distrito o Gerente DVPM es responsable de enviar carta al cliente solicitando la renovación del *Acuerdo*.

Se creó nuevo campo *FECHA DE VENCIMIENTO DE PÓLIZA* para entrar la fecha de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Pública General requerida para el *Acuerdo de Interconexión* (Ver Disposición General 7). Al entrar la fecha, creará una nota automática en la Pantalla 15-12 sesenta días antes del vencimiento. Además, saldrá en el Informe RP130. El Gerente de Distrito o Gerente DVPM es responsable de enviar carta al cliente solicitando la renovación de la póliza.

En esta Pantalla se podrá reinicializar una lectura sin cambiar el medidor, al entrar la lectura que corresponda en el campo *LECTURA*. Se generará una nota automática en la Pantalla 15-12 con el siguiente mensaje: *MED. NETA LECTURA REINICIALIZADA*. Así también, creará el Código C al lado del campo *LECTURA* en la Pantalla 03-24. Generará, además una nota.

- b. **22-12 – Entradas Mult....Lecturas Medición Neta** – En esta Pantalla permitirá la entrada de lecturas de Medición Neta únicamente que hayan tomado manualmente, en caso de que no se puedan leer a través de Lectura Remota. Permitirá la entrada de lecturas de hasta noventa días.

**Autoridad de Energía Eléctrica**  
**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS SERVICIO AL CLIENTE**  
**I N S T R U C C I O N E S**

	<p>c. <b>03-24 – Lecturas Medición Neta</b> – Muestra el registro de las lecturas tomadas al contador de Medición Neta a través del Sistema de Lectura Remota. Cuando no se reciba lectura, el Sistema automáticamente prorrateará considerando la última lectura tomada.</p> <p>Mostrará los siguientes códigos de Lectura:</p> <p>R – Lectura Remota M – Lectura Tomada Manualmente K – Lectura Corregida G – Última Lectura Cambio de Contador C – Lectura Re-inicializada</p> <p>Al editar una Orden de Servicio MC (<i>Meter Change</i> o <i>Cambio de Contador</i>), mostrará el Código C que significa que se reinicializa la lectura por el cambio de contador para que acepte las nuevas lecturas del contador instalado. Así también mostrará el Código G al lado de la lectura del contador retirado.</p> <p>d. <b>Tabla 96 – Descripción Medición Neta – Tipo Cliente</b> – Muestra una descripción del código del tipo de cliente de la cuenta que se acoge al Programa de Medición Neta (Ej.: A – Agrícola, C – Comercial, R – Residencial, etc.). Está disponible a través del Subsistema 12-00 <i>Directorio de Tablas</i>.</p> <p>e. <b>Tabla 97 – Descripción Medición Neta – Tipo Equipo</b> – Muestra una descripción del código que describe el tipo de equipo utilizado para generar energía (Ej.: B - Biomasa, E - Eólico, S – Solar, etc.).</p> <p>2. Las siguientes Pantallas del Sistema CSS se modificaron para incorporar campos relacionados con el Programa de Medición Neta:</p> <p>a. <b>15-12 – Anotación para Acción Miscelánea</b> – En esta Pantalla se mostrarán varias notas nuevas que saldrán automáticamente.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Cuando se entre el código que identifica que el cliente se acogió al Programa de Medición Neta en la Pantalla 15-03 <i>Datos del Predio</i>.</li><li>• Cuando se entre la Fecha de Expedición del Acuerdo de Interconexión en la Pantalla 15-03 para el seguimiento de la fecha de vencimiento a los cinco años del Acuerdo de Interconexión. Esta nota se mostrará un mes antes de la fecha de vencimiento del Acuerdo.</li><li>• Cuando se reinicialice, la lectura del contador por la Pantalla 15-03.</li><li>• Cuando se revierta el crédito del año fiscal por la Pantalla 13-05 <i>Datos del Predio</i>.</li></ul> <p>b. <b>23-04 – Actualizar Lectura Contador</b> – Se creó un nuevo campo <b>LECT NET</b> (<i>Lectura Neta</i>) que mostrará la lectura del contador de la energía generada por el equipo generador del cliente.</p>
--	---

**Autoridad de Energía Eléctrica**  
**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS SERVICIO AL CLIENTE**  
**I N S T R U C C I O N E S**

- c. **23-11 – Instales...ICP/Contadores** – Se añadieron tres nuevos campos para identificar que la cuenta está acogida al Programa de Medición Neta: *Medición Neta (S/N)*, *Tipo de Instalación y Lectura*. Esta Pantalla también se modificó para que cuando se realice un cambio de contador se incluya la información requerida de medición neta en estos tres campos nuevos. Sin embargo, en esta Pantalla no se activa al cliente en el Programa, sino en la Pantalla 15-03, luego que el cliente suscriba el *Acuerdo para el Programa de Medición Neta*.
- d. **03-10 – Información de Consumo** - Se crearon tres columnas: *KWH FACT*, *KWH REAL* y *KWH M NETA*. La columna *KWH FACT* mostrará los kilovatios que se le facturarán al cliente, luego de que el Sistema haya calculado, de forma automática, el consumo neto del cliente. La columna *KWH REAL* mostrará los kilovatios que el cliente consume de la energía producida por la Autoridad durante el mes y la columna *KWH M NETA* mostrará los kilovatios de medición neta que sean utilizados en esa facturación.
- e. **16-03 – Actualizar Datos del Contador** - Esta Pantalla permite hacer correcciones en las lecturas de medición neta. Sin embargo, antes de realizar correcciones se deben cancelar (*Cancel/Rebill*) en la Pantalla 16-20 *Ajustes* aquellas facturaciones que tengan relación con las lecturas que va a corregir.

Si la corrección se realiza cuando el crédito por el sobrante de energía se registra en la cuenta del cliente, se debe revertir el mismo (en la cuenta del cliente y en la del Departamento de Educación) a través de la Pantalla 13-05 *Corrección de Pagos*, antes de realizar la corrección de la lectura.

Se añadieron tres campos: *FECHA*, *LECT* Y *BORRAR HST*. Los primeros dos campos mostrarán la fecha y la lectura del medidor. Se permitirá corregir la última lectura registrada (hasta nueve correcciones) si la cuenta está activa. En la Pantalla 03-24 *Lectura Medición Neta* se mostrará en el campo *Lectura* el Código K que significa que la lectura fue corregida.

El campo *BORRAR HST* permitirá eliminar el historial especificado y todas las subsiguientes. Será necesario entrar las lecturas correctas por la Pantalla 22-12.

Estas correcciones solamente pueden ser realizadas por personal de la Oficina de Sistemas y Procedimientos Comerciales.

- f. **22 – 12 Entradas Mult...Lecturas Medición Neta** – Esta Pantalla permite entrar solamente lecturas de medición neta con fechas de antigüedad de hasta noventa días.

**Autoridad de Energía Eléctrica**  
**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS SERVICIO AL CLIENTE**  
**INSTRUCCIONES**

**Créditos Medición Neta y Correcciones – Pantallas 13-01 y 13-05**

1. Pantalla 13-01 Créditos AVR:

Al final de cada año fiscal el sistema computará automáticamente si el cliente registra algún sobrante de energía (kWh) exportada. La Autoridad le comprará esta energía a 10 centavos el kWh o la cantidad que resulte al restarle el precio total que le cobra a sus clientes, convertidos en centavos por kWh menos el cargo por ajuste por compra de energía y combustible. Del importe total que resulte, se le acreditará automáticamente en la cuenta del cliente el 75 por ciento de la compra del sobrante a través de un pago que se reflejará en la Pantalla 01-04 *Historial de pagos y Trans AVR*. Se debitará la nueva Cuenta Contable 903.22 EXP (Energía Exportada) y se acreditará la Cuenta 142.03 UTL. Esta transacción se identificará como *MED NETA (Medición Neta)* en el campo *NUM TRAN* de la referida Pantalla.

El restante 25 por ciento se acreditará automáticamente a la cuenta supermaestra 091-0001652-001 del Departamento de Educación. Este crédito será anual y se mostrará en la factura de julio de cada año del cliente (al finalizar el año fiscal).

2. Pantalla 13-05 Corrección de Pagos:

En caso de ser necesaria realizar una corrección en el crédito por la compra del sobrante de energía que se le acreditó al cliente, se utilizará la Pantalla 13-05. Deberá entrar la cantidad exacta del importe del crédito. Esta transacción reajustará automáticamente la cantidad de kWh sobrante y generará una nota automática en la Pantalla 15-12 y 01-20, indicando que el crédito del año fiscal fue revertido.

Es importante considerar que si se va a revertir un crédito en la cuenta del cliente, hay que revertir el crédito del 25 por ciento aplicado en la cuenta del Departamento de Educación antes mencionada. Para evitar cualquier error en esta cuenta, esta transacción debe ser coordinada con el Departamento de Cuentas de Gobierno.

**Factura del Cliente**

1. La factura mensual del cliente mostrará la siguiente información:

- a. Exportado - kWh generado por el cliente con su equipo
- b. Aceptado - kWh aprobado (máximo de 300 kWh diarios para clientes residenciales y 10,000 kWh para clientes comerciales)
- c. Acumulado - kWh acumulado (la energía disponible para el cliente para el mes siguiente en kWh)
- d. Acreditado - kWh aplicado
- e. Consumo Neto – kWh consumidos menos los kWh exportados menos el crédito por exportación de energía del mes anterior

2. Al final del año fiscal, mostrará el crédito pagado, si alguno.

**Autoridad de Energía Eléctrica**  
**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS SERVICIO AL CLIENTE**  
**I N S T R U C C I O N E S**

**Informes Mecanizados**

Se crearon los siguientes informes:

1. PCSRP386 – *Informe de Costo Medición Neta* – Informe mensual que presentará información de facturación con y sin medición neta.
2. PCSNM786 – *Informe de Clientes Acogidos a Medición Neta* – Este informe es a solicitud del usuario e incluye todos los clientes que se hayan acogido al Programa de Medición Neta.
3. PCSCA686 – *Informe de Créditos – Año Fiscal* – Este informe incluirá el importe de los créditos que se concedan a los clientes que al final del año fiscal hayan exportado energía en exceso a la Autoridad y el importe acreditado a la cuenta del Departamento de Educación.

**IMPORTANTE**

Favor de discutir estas Instrucciones inmediatamente con todo el personal que interviene en la atención de solicitudes de servicio e incluirlas en el Capítulo 2 del Manual. De requerir información adicional, favor comunicarse con la Oficina de Sistemas y Procedimientos Comerciales a través de los teléfonos 5765 y 5753.

**SOMETIDO:**

  
Félix Echeandía, Jefe División  
Servicio al Cliente

**COORDINADO:**

  
Lillivette Parés, Jefa División  
Medición y Clientes al Por Mayor

**APROBADO:**

  
Otoniel Cruz Carrillo, Director  
Servicio al Cliente

Fecha: \_\_\_\_\_

Fecha: 12-15-2009

Fecha: 17 de Dic 09



**Estado Libre Asociado de Puerto Rico**  
**Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico**  
**Acuerdo para la Interconexión de Generadores Distribuidos**  
**al Sistema de Distribución Eléctrica de la Autoridad**

COMPARECEN

DE UNA PARTE: La Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, en adelante denominada "la Autoridad", una corporación pública y entidad gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, creada por la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, Seguro Social patronal número 660-43-3747, representada en este acto por su Representante Autorizado,

\_\_\_\_\_  
(nombre completo) (título)

DE LA OTRA PARTE: \_\_\_\_\_, en adelante denominada "el  
 Cliente", Seguro Social número \_\_\_\_\_, mayor de edad, \_\_\_\_\_,  
 \_\_\_\_\_ y vecino de \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
(estado civil) (comunidad)

La Autoridad y el Cliente son denominados algunas veces individualmente como "la Parte" y grupalmente como "las Partes".

**CLÁUSULAS Y CONDICIONES**

**1. ALCANCE DEL ACUERDO**

La interconexión de la generación propia del Cliente al Sistema de Distribución Eléctrica (el Sistema) de la Autoridad estará en conformidad con las disposiciones de este Acuerdo de Interconexión y sus Anejos, que son parte esencial de los términos y condiciones siguientes:

- 1.1 El Cliente tiene la intención de construir, poseer, mantener y operar una instalación de Generación Distribuida (GD), que operará en paralelo con el Sistema de la Autoridad.
- 1.2 La Autoridad revisó previamente la Solicitud de Evaluación para la Interconexión de Generador Distribuido al Sistema de Distribución Eléctrica (la Solicitud), del (fecha), con sus respectivos documentos de apoyo. La Solicitud completada está incluida como Anejo 1 y queda incorporada a este Acuerdo de Interconexión.
- 1.3 Si el Cliente no es dueño de la propiedad donde se instalará el GD, incluirá documentos sobre el derecho de la propiedad en donde se instalará el equipo GD.
- 1.4 El Cliente tiene la intención de interconectar el GD al Sistema de la Autoridad, y la Autoridad permitirá tal interconexión sujeta a los términos y condiciones establecidos en los siguientes documentos: (1) Reglamento para la Interconexión de Generadores con el Sistema de Distribución Eléctrica (Reglamento de Interconexión); (2) la Solicitud completada y revisada por la

Autoridad; (3) Reglamento Términos y Condiciones Generales para el Suministro de Energía Eléctrica, y (4) este Acuerdo de Interconexión.-----

- 1.5 El GD estará permanentemente localizado en \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_, con número de cuenta de la  
Autoridad \_\_\_\_\_, y estará listo para comenzar a operar en paralelo,  
aproximadamente el \_\_\_\_\_.
- 1.6 El Servicio Eléctrico provisto bajo este Acuerdo de Interconexión será  
\_\_\_\_\_ fásico, a una frecuencia de 60 Hz y a un voltaje de \_\_\_\_\_ voltios.
- 1.7 Este Acuerdo de Interconexión no constituye un acuerdo para la compra o  
distribución de la energía del Cliente. La compra o distribución de energía y  
otros servicios que el Cliente requiera se establecerán bajo otro acuerdo, si  
alguno.-----
- 1.8 Lo dispuesto en este Acuerdo de Interconexión no afectará otros acuerdos que  
existan entre la Autoridad y el Cliente.-----

## **2. FECHA DE EFECTIVIDAD Y TÉRMINO**

- 2.1 Este Acuerdo de Interconexión estará vigente por un periodo de cinco (5) años a  
partir de la fecha en que las Partes firmen el Acuerdo de Interconexión, a  
menos que: (a) se termine por mutuo acuerdo de las Partes, (b) se remplace por  
otro acuerdo de interconexión, (c) termine el servicio eléctrico del Cliente, o (d)  
termine por incumplimiento de cualquiera de las Partes con el Acuerdo de  
Interconexión según especificado en el Artículo 10.-----
- 2.2 Este Acuerdo de Interconexión podrá renovarlo el Cliente por periodos  
adicionales de cinco (5) años. Éste notificará por escrito a la Autoridad su  
intención de renovar el Acuerdo al menos con sesenta (60) días de anticipación  
a la fecha de terminación. Como condición para la renovación, el Cliente  
presentará evidencia del mantenimiento del equipo y las pruebas realizadas a  
los Equipos de Protección.-----
- 2.3 A la terminación de este Acuerdo de Interconexión, el Cliente será responsable  
de asegurar que los conductores eléctricos que conectan el GD al Sistema de  
Distribución de la Autoridad sean inmediata y permanentemente removidos,  
para evitar cualquier posibilidad de su Operación en Paralelo en el futuro. La  
Autoridad se reservará el derecho de inspeccionar la instalación del Cliente para  
verificar que el GD está desconectado permanentemente.-----
- 2.4 El Cliente podrá optar por desconectarse del Sistema de Distribución de la  
Autoridad. El Cliente notificará por escrito a la Autoridad su intención de  
desconectarse por lo menos con treinta (30) días de anticipación. Esta  
desconexión no se interpretará como una terminación del Acuerdo de  
Interconexión a no ser que el Cliente así lo solicite.-----

### 3. INTERCONEXIÓN

- 3.1 La interconexión del GD está condicionada a que el Cliente cumpla con los requisitos del Reglamento de Interconexión.-----
- 3.2 Además, el Cliente será responsable de los costos de las mejoras necesarias para la interconexión del GD al sistema de la Autoridad, incluyendo pero no limitándose a: equipo de conexión, transformación, protección, medición, y seguridad, incluyendo un Interruptor Manual visible.-----
- 3.3 Durante la vigencia de este Acuerdo de Interconexión, el Cliente mantendrá el GD en condiciones de operación óptimas y seguras.-----
- 3.4 Las aprobaciones que otorgue la Autoridad en conformidad con este Acuerdo de Interconexión, no constituyen una garantía al Cliente o a un tercero en relación a la seguridad, durabilidad, confiabilidad, rendimiento, o idoneidad de las instalaciones de generación del Cliente, sus dispositivos de control o protección, o el diseño, construcción, instalación u operación de las mismas.
- 3.5 La Autoridad no instalará equipo en el lado del PCC del Cliente con excepción del Equipo de Medición y algún equipo de estudio.-----

### 4. OBLIGACIONES Y DEBERES DEL CLIENTE

- 4.1 El Cliente no comenzará la Operación en Paralelo del GD con el Sistema de la Autoridad, hasta que un representante autorizado de la Autoridad inspeccione la instalación y reciba una notificación indicando que cumple con el Reglamento de Interconexión. Cuando el Cliente esté listo para iniciar la Operación en Paralelo del GD, lo notificará por escrito a la Autoridad al menos con diez (10) días laborables de anticipación. El Cliente permitirá que el personal de la Autoridad esté presente durante las pruebas al equipo.-----
- 4.2 El Cliente será responsable del diseño, instalación, operación y mantenimiento de:
- A. El GD en conformidad con los códigos de construcción y seguridad, las leyes y agencias reguladoras aplicables.-----
- B. Los dispositivos de control y protección para proteger su instalación y el Sistema de la Autoridad de Condiciones Inseguras de Operación, como por ejemplo: sobrecarga eléctrica, variaciones de voltajes y corrientes de falla. Si ocurre un Disturbio Eléctrico en el Sistema de la Autoridad, tales dispositivos desconectarán prontamente el GD del Sistema de Distribución Eléctrica de la Autoridad.-----
- C. El Interruptor Manual apropiado para los niveles de voltaje y capaz de interrumpir la corriente a la cual estará expuesto. Este interruptor estará visible y accesible al personal de la Autoridad y proveerá para asegurar la posición de abierto con un candado de la Autoridad.-----

- D. El Equipo de Interconexión requerido, para conectar el GD del Cliente al sistema de la Autoridad.-----
- 4.3 El Cliente será responsable de los costos asociados a los requisitos establecidos en la sección 4.2.-----
- 4.4 El Cliente será responsable de la diferencia en costo entre el medidor existente y el de más capacidad, así como la labor de instalación, según sea necesario.-----
- 4.5 El Cliente ejercerá cuidado razonable para garantizar que las características eléctricas de su carga y el GD, tal como la desviación a la curva sinusoidal o fluctuaciones inusuales en un periodo corto de tiempo, no resultarán en daños al servicio eléctrico de la Autoridad y de otros Clientes, o en interferencia con la operación de otros sistemas de GD, así como de computadoras, teléfonos, televisión o comunicación, entre otros.-----
- 4.6 El Cliente protegerá, operará y mantendrá el GD en conformidad con aquellas prácticas y métodos, según continúen enmendándose o cambiando de tiempo en tiempo, que se utilizan comúnmente en la ingeniería y las compañías de electricidad. Esto para garantizar una operación segura del GD.-----
- 4.7 El Cliente probará todos los Equipos de Protección, incluyendo el Interruptor Manual, al momento de instalación y en un término no mayor de seis meses previo a renovar el Acuerdo de Interconexión. Estas pruebas serán certificadas por un ingeniero electricista licenciado. El Cliente notificará por escrito a la Autoridad con por lo menos diez (10) días laborables de anticipación a las pruebas. La Autoridad se reserva el derecho de presenciar las mismas.-----
- 4.8 Las instalaciones del Cliente estarán accesibles a la Autoridad, sus agentes o empleados, para que estos puedan: (a) inspeccionar periódicamente los dispositivos de protección y control, y para leer o probar equipo de instrumentación que la Autoridad instale, todo esto con notificación previa al Cliente; (b) mantener o reparar equipo de la Autoridad; (c) desconectar el GD sin notificación previa, cuando la Autoridad entienda que existe una Emergencia; (d) operar el Interruptor Manual cuando la Autoridad requiera desenergizar el circuito de distribución para realizar trabajos; (e) desconectar bajo las causas de incumplimiento establecidas en la sección 10.1 de este Acuerdo de Interconexión. Una vez la Autoridad asegure la posición del Interruptor Manual, el Cliente no removerá o forzará la misma.-----
- 4.9 Una vez que la Autoridad certifique o endose el GD propuesto, el Cliente no podrá de ninguna forma modificar las especificaciones del equipo o del lugar a instalarse, incluyendo, pero sin limitarse a: los Planos o croquis, dispositivos o funciones de control o protección, y en general la configuración del GD o los equipos asociados al mismo. Si el Cliente desea realizar cambios o modificaciones, someterá nuevamente los Planos o diagramas con la descripción de los cambios o modificaciones para la aprobación de la Autoridad.

Los cambios o modificaciones no podrán realizarse sin la autorización previa, por escrito, de la Autoridad.-----

- 4.10 El Cliente obtendrá y mantendrá todos los permisos e inspecciones que indican que el GD cumple con todos los códigos aplicables de construcción y seguridad.-

#### **5. CESIÓN DEL ACUERDO**

El Cliente no cederá los derechos adquiridos u obligaciones contraídas bajo este Acuerdo de Interconexión, sin la autorización previa por escrito de la Autoridad.--

#### **6. DERECHO APLICABLE Y TRIBUNALES COMPETENTES**

Este Acuerdo de Interconexión estará sujeto a y se interpretará por las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Además, las Partes contratantes acuerdan expresamente que las controversias que surjan entre ellas en relación con este Acuerdo de Interconexión se regirán según lo establecido en la Sección V de este Reglamento. La misma incluye el procedimiento de adjudicación formal según el Reglamento para los Procedimientos de Adjudicación de Querellas de la Autoridad de Energía Eléctrica del 19 de noviembre de 2003.-----

#### **7. RESPONSABILIDAD**

Las Partes comparecientes acuerdan que sus respectivas responsabilidades por daños y perjuicios en este Acuerdo de interconexión serán según establecidas por el Código Civil de Puerto Rico y la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Puerto Rico.-----

#### **8. RELEVO DE RESPONSABILIDAD**

El Cliente acuerda relevar y exonerar de responsabilidad e indemnizar a la Autoridad por todos los gastos y costos de cualquier naturaleza (incluyendo honorarios de abogado) en que ésta incurra y que se originen o surjan en relación con reclamaciones de terceras personas por daños personales, incluyendo la muerte, o por daños a la propiedad, pero cuyos daños se ocasionaron por acciones u omisiones del Cliente en el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones bajo este Acuerdo de Interconexión. Esta disposición sobrevivirá la terminación o expiración de este Acuerdo de Interconexión.-----

#### **9. FUERZA MAYOR**

Las Partes contratantes se excusarán del cumplimiento de sus obligaciones contractuales y no serán responsables por daños y perjuicios ni por cualquier otro concepto, en la medida en que su incumplimiento se deba a un evento de

Fuerza Mayor. Para fines de este Acuerdo de Interconexión, Fuerza Mayor significa cualquier causa no atribuible a la culpa o negligencia, y que quede fuera del control, de la Parte que reclame la ocurrencia de un evento de Fuerza Mayor. Fuerza Mayor puede incluir, pero sin limitarse a, lo siguiente: disturbios industriales, actos del enemigo público, guerra, bloqueos, boicots, motines, insurrecciones, epidemias, terremotos, tormentas, inundaciones, disturbios civiles, cierres patronales, fuegos, explosiones, interrupción de servicios debido a acciones u omisiones de cualquier autoridad pública; disponiéndose que estos eventos, o cualquiera otro que se reclame como uno de Fuerza Mayor, y/o sus efectos, estén fuera del control y no sean consecuencia de la culpa o negligencia de la Parte que reclama la ocurrencia de un evento de Fuerza Mayor, y que dicha Parte, dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la ocurrencia de la alegada Fuerza Mayor, notifique la misma por escrito a la otra Parte describiendo los pormenores del evento y su duración estimada. El peso de la prueba, en cuanto a si ocurrió un evento de Fuerza Mayor o no, será de la Parte que reclame que la misma ocurrió.-----

#### **10. CAUSAS DE INCUMPLIMIENTO; REMEDIOS**

- 10.1 La violación de cualesquiera de los términos y condiciones de este Acuerdo de Interconexión, del Reglamento de Interconexión o del Reglamento Términos y Condiciones Generales para el Suministro de Energía Eléctrica, le darán a la Autoridad el derecho a desconectar el GD.-----
- 10.2 No obstante lo dispuesto en este Acuerdo de Interconexión, la responsabilidad de cada Parte se limitará sólo a daños directos y en ningún momento las Partes serán responsables por los daños incidentales, punitivos, resultantes o indirectos.-----
- 10.3 La Autoridad no será responsable de los daños por fluctuaciones o interrupciones del sistema eléctrico de la Autoridad. Esta disposición prevalecerá al vencimiento o terminación de este Acuerdo de Interconexión.-----

#### **11. SEPARABILIDAD**

Si algún tribunal con jurisdicción competente declara alguna de las cláusulas de este Acuerdo de Interconexión nula o inválida, ello no afectará la validez y eficacia de las restantes cláusulas del mismo y las Partes contratantes se comprometen a cumplir con sus obligaciones bajo tales cláusulas no afectadas por la determinación judicial de nulidad o invalidez.-----

#### **12. TERMINACIÓN Y/O ACELERACIÓN DEL VENCIMIENTO DEL ACUERDO**

No obstante lo dispuesto en este Acuerdo de Interconexión, en cuanto a la vigencia o duración del mismo, la Autoridad podrá, en cualquier momento, terminarlo, cancelarlo o acelerar su vencimiento, mediante notificación al Cliente

hecha con, por lo menos, treinta (30) días de anticipación, cuando ello, a juicio de la Autoridad, responda a sus mejores intereses. Disponiéndose que, en caso de que el Cliente incumpla con alguna de sus obligaciones en este Acuerdo de Interconexión, la Autoridad podrá decretar la terminación, cancelación o resolución inmediata del mismo sin necesidad de notificación previa. El ejercicio del derecho de terminar, cancelar o resolver este Acuerdo de Interconexión, no se entenderá que constituye una renuncia de la Autoridad a cualesquiera remedios adicionales provistos por este Acuerdo de Interconexión o por la ley para casos de demora o incumplimiento en las obligaciones contractuales del Cliente.-----

### 13. SEGUROS DE RESPONSABILIDAD PÚBLICA GENERAL

13.1 El Cliente obtendrá y mantendrá en vigencia durante la vida de este Acuerdo de Interconexión, una póliza de seguro como la que se detalla a continuación:

- A. Sistemas con Capacidad menor o igual a 10 kW. El Cliente con un GD con Capacidad de hasta 10 kW mantendrá una póliza de Seguro de Responsabilidad Pública General con límites de \$100,000 por ocurrencia y \$300,000 agregado. No obstante, la Autoridad se reserva el derecho de requerir otras condiciones para garantizar que tanto el Cliente como la Autoridad estén protegidos adecuadamente.-----
- B. Sistemas con Capacidad mayor de 10 kW. El Cliente con un GD con Capacidad en exceso de 10 kW mantendrá una póliza de Seguro de Responsabilidad Pública General con límites de \$1,000,000 por ocurrencia y \$1,000,000 agregado. No obstante, la Autoridad se reserva el derecho de requerir otras condiciones para garantizar que tanto el Cliente como la Autoridad estén protegidos adecuadamente.-----
- C. La póliza de Responsabilidad Pública General se endosará como sigue:
  - a. Como asegurado adicional:  
 Autoridad de Energía Eléctrica  
 Oficina Administración de Riesgos  
 Apartado 364267  
 San Juan, PR 00936-4267
  - b. Un endoso que incluya este Acuerdo de Interconexión bajo la cubierta de responsabilidad contractual identificándolo por número, fecha y Partes del Acuerdo de Interconexión.-----
  - c. Renuncia de subrogación en favor de la Autoridad.-----
  - d. Notificación de Cancelación o no renovación con treinta (30) días de anticipación y acuse de recibo a la dirección anterior.-----



Por lo cual, los comparecientes en este acto están de acuerdo en todo lo antes expuesto y por encontrarlo conforme a sus deseos, lo aceptan en todas sus partes sin reparo alguno y proceden a firmarlo en \_\_\_\_\_, Puerto Rico, hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_.

Autoridad de Energía Eléctrica:

Cliente:

\_\_\_\_\_  
(Nombre Representante Autorizado)

\_\_\_\_\_  
(Nombre)

\_\_\_\_\_  
(Firma)

\_\_\_\_\_  
(Firma)

\_\_\_\_\_  
(Firma)

\_\_\_\_\_  
(Firma)

\_\_\_\_\_  
(Firma)

\_\_\_\_\_  
(Firma)



- 1.4 El Cliente tiene la intención de interconectar el GD al Sistema de la Autoridad, y la Autoridad permitirá tal interconexión sujeta a los términos y condiciones establecidos en los siguientes documentos: (1) Reglamento para la Interconexión de Generadores con el Sistema de Distribución Eléctrica (Reglamento de Interconexión); (2) la Solicitud completada y revisada por la Autoridad; (3) Reglamento Términos y Condiciones Generales para el Suministro de Energía Eléctrica, y (4) este Acuerdo de Interconexión.-----
- 1.5 El GD estará permanentemente localizado en \_\_\_\_\_, con número de cuenta de la Autoridad \_\_\_\_\_, y estará listo para comenzar a operar en paralelo, aproximadamente el \_\_\_\_\_.
- 1.6 El Servicio Eléctrico provisto bajo este Acuerdo de Interconexión será \_\_\_\_\_ fásico, a una frecuencia de 60 Hz y a un voltaje de \_\_\_\_\_ voltios.
- 1.7 Este Acuerdo de Interconexión no constituye un acuerdo para la compra o distribución de la energía del Cliente. La compra o distribución de energía y otros servicios que el Cliente requiera se establecerán bajo otro acuerdo, si alguno.-----
- 1.8 Lo dispuesto en este Acuerdo de Interconexión no afectará otros acuerdos que existan entre la Autoridad y el Cliente.-----

## **2. FECHA DE EFECTIVIDAD Y TÉRMINO**

- 2.1 Este Acuerdo de Interconexión estará vigente por un período de cinco (5) años a partir de la fecha en que las Partes firmen el Acuerdo de Interconexión, a menos que: (a) se termine por mutuo acuerdo de las Partes, (b) se remplace por otro acuerdo de interconexión, (c) termine el servicio eléctrico del Cliente, o (d) termine por incumplimiento de cualquiera de las Partes con el Acuerdo de Interconexión según especificado en el Artículo 10.-----
- 2.2 Este Acuerdo de Interconexión podrá renovarlo el Cliente por periodos adicionales de cinco (5) años. Éste notificará por escrito a la Autoridad su intención de renovar el Acuerdo al menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha de terminación. Como condición para la renovación, el Cliente presentará evidencia del mantenimiento del equipo y las pruebas realizadas a los Equipos de Protección.-----
- 2.3 A la terminación de este Acuerdo de Interconexión, el Cliente será responsable de asegurar que los conductores eléctricos que conectan el GD al Sistema de Distribución de la Autoridad sean inmediata y permanentemente removidos, para evitar cualquier posibilidad de su Operación en Paralelo en el futuro. La Autoridad se reservará el derecho de inspeccionar la instalación del Cliente para verificar que el GD está desconectado permanentemente.-----
- 2.4 El Cliente podrá optar por desconectarse del Sistema de Distribución de la Autoridad. El Cliente notificará por escrito a la Autoridad su intención de

desconectarse por lo menos con treinta (30) días de anticipación. Esta desconexión no se interpretará como una terminación del Acuerdo de Interconexión a no ser que el Cliente así lo solicite.-----

### **3. INTERCONEXIÓN**

- 3.1 La interconexión del GD está condicionada a que el Cliente cumpla con los requisitos del Reglamento de Interconexión.-----
- 3.2 Además, el Cliente será responsable de los costos de las mejoras necesarias para la interconexión del GD al sistema de la Autoridad, incluyendo pero no limitándose a: equipo de conexión, transformación, protección, medición, y seguridad, incluyendo un Interruptor Manual visible.-----
- 3.3 Durante la vigencia de este Acuerdo de Interconexión, el Cliente mantendrá el GD en condiciones de operación óptimas y seguras.-----
- 3.4 Las aprobaciones que otorgue la Autoridad en conformidad con este Acuerdo de Interconexión, no constituyen una garantía al Cliente o a un tercero en relación a la seguridad, durabilidad, confiabilidad, rendimiento, o idoneidad de las instalaciones de generación del Cliente, sus dispositivos de control o protección, o el diseño, construcción, instalación u operación de las mismas.
- 3.5 La Autoridad no instalará equipo en el lado del PCC del Cliente con excepción del Equipo de Medición y algún equipo de estudio.-----

### **4. OBLIGACIONES Y DEBERES DEL CLIENTE**

- 4.1 El Cliente no comenzará la Operación en Paralelo del GD con el Sistema de la Autoridad, hasta que un representante autorizado de la Autoridad inspeccione la instalación y reciba una notificación indicando que cumple con el Reglamento de Interconexión. Cuando el Cliente esté listo para iniciar la Operación en Paralelo del GD, lo notificará por escrito a la Autoridad al menos con diez (10) días laborables de anticipación. El Cliente permitirá que el personal de la Autoridad esté presente durante las pruebas al equipo.-----
- 4.2 El Cliente será responsable del diseño, instalación, operación y mantenimiento de:
- A. El GD en conformidad con los códigos de construcción y seguridad, las leyes y agencias reguladoras aplicables.-----
- B. Los dispositivos de control y protección para proteger su instalación y el Sistema de la Autoridad de Condiciones Inseguras de Operación, como por ejemplo: sobrecarga eléctrica, variaciones de voltajes y corrientes de falla. Si ocurre un Disturbio Eléctrico en el Sistema de la Autoridad, tales dispositivos desconectarán prontamente el GD del Sistema de Distribución Eléctrica de la Autoridad.-----

- C. El Interruptor Manual apropiado para los niveles de voltaje y capaz de interrumpir la corriente a la cual estará expuesto. Este interruptor estará visible y accesible al personal de la Autoridad y proveerá para asegurar la posición de abierto con un candado de la Autoridad.-----
- D. El Equipo de interconexión requerido, para conectar el GD del Cliente al sistema de la Autoridad.-----
- 4.3 El Cliente será responsable de los costos asociados a los requisitos establecidos en la sección 4.2.-----
- 4.4 El Cliente será responsable de la diferencia en costo entre el medidor existente y el de más capacidad, así como la labor de instalación, según sea necesario.-----
- 4.5 El Cliente ejercerá cuidado razonable para garantizar que las características eléctricas de su carga y el GD, tal como la desviación a la curva sinusoidal o fluctuaciones inusuales en un período corto de tiempo, no resultarán en daños al servicio eléctrico de la Autoridad y de otros Clientes, o en interferencia con la operación de otros sistemas de GD, así como de computadoras, teléfonos, televisión o comunicación, entre otros.-----
- 4.6 El Cliente protegerá, operará y mantendrá el GD en conformidad con aquellas prácticas y métodos, según continúen enmendándose o cambiando de tiempo en tiempo, que se utilizan comúnmente en la ingeniería y las compañías de electricidad. Esto para garantizar una operación segura del GD.-----
- 4.7 El Cliente probará todos los Equipos de Protección, incluyendo el Interruptor Manual, al momento de instalación y en un término no mayor de seis meses previo a renovar el Acuerdo de Interconexión. Estas pruebas serán certificadas por un ingeniero electricista licenciado. El Cliente notificará por escrito a la Autoridad con por lo menos diez (10) días laborables de anticipación a las pruebas. La Autoridad se reserva el derecho de presenciar las mismas.-----
- 4.8 Las instalaciones del Cliente estarán accesibles a la Autoridad, sus agentes o empleados, para que estos puedan: (a) inspeccionar periódicamente los dispositivos de protección y control, y para leer o probar equipo de instrumentación que la Autoridad instale, todo esto con notificación previa al Cliente; (b) mantener o reparar equipo de la Autoridad; (c) desconectar el GD sin notificación previa, cuando la Autoridad entienda que existe una Emergencia; (d) operar el Interruptor Manual cuando la Autoridad requiera desenergizar el circuito de distribución para realizar trabajos; (e) desconectar bajo las causas de incumplimiento establecidas en la sección 10.1 de este Acuerdo de Interconexión. Una vez la Autoridad asegure la posición del Interruptor Manual, el Cliente no removerá o forzará la misma.-----
- 4.9 Una vez que la Autoridad certifique o endose el GD propuesto, el Cliente no podrá de ninguna forma modificar las especificaciones del equipo o del lugar a instalarse, incluyendo, pero sin limitarse a: los Planos o croquis, dispositivos o funciones de control o protección, y en general la configuración del GD o los

equipos asociados al mismo. Si el Cliente desea realizar cambios o modificaciones, someterá nuevamente los Planos o diagramas con la descripción de los cambios o modificaciones para la aprobación de la Autoridad. Los cambios o modificaciones no podrán realizarse sin la autorización previa, por escrito, de la Autoridad.-----

- 4.10 El Cliente obtendrá y mantendrá todos los permisos e inspecciones que indican que el GD cumple con todos los códigos aplicables de construcción y seguridad.-

## 5. CESIÓN DEL ACUERDO

El Cliente no cederá los derechos adquiridos u obligaciones contraídas bajo este Acuerdo de Interconexión, sin la autorización previa por escrito de la Autoridad.--

## 6. DERECHO APLICABLE Y TRIBUNALES COMPETENTES

Este Acuerdo de Interconexión estará sujeto a y se interpretará por las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Además, las Partes contratantes acuerdan expresamente que las controversias que surjan entre ellas en relación con este Acuerdo de Interconexión se regirán según lo establecido en la Sección V de este Reglamento. La misma incluye el procedimiento de adjudicación formal según el Reglamento para los Procedimientos de Adjudicación de Querellas de la Autoridad de Energía Eléctrica del 19 de noviembre de 2003.-----

## 7. RESPONSABILIDAD

Las Partes comparecientes acuerdan que sus respectivas responsabilidades por daños y perjuicios en este Acuerdo de Interconexión serán según establecidas por el Código Civil de Puerto Rico y la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Puerto Rico.-----

## 8. RELEVO DE RESPONSABILIDAD

El Cliente acuerda relevar y exonerar de responsabilidad e indemnizar a la Autoridad por todos los gastos y costos de cualquier naturaleza (incluyendo honorarios de abogado) en que ésta incurra y que se originen o surjan en relación con reclamaciones de terceras personas por daños personales, incluyendo la muerte, o por daños a la propiedad, pero cuyos daños se ocasionaron por acciones u omisiones del Cliente en el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones bajo este Acuerdo de Interconexión. Esta disposición sobrevivirá la terminación o expiración de este Acuerdo de Interconexión.-----

## 9. FUERZA MAYOR

Las Partes contratantes se excusarán del cumplimiento de sus obligaciones contractuales y no serán responsables por daños y perjuicios ni por cualquier otro concepto, en la medida en que su incumplimiento se deba a un evento de Fuerza Mayor. Para fines de este Acuerdo de Interconexión, Fuerza Mayor significa cualquier causa no atribuible a la culpa o negligencia, y que quede fuera del control, de la Parte que reclame la ocurrencia de un evento de Fuerza Mayor. Fuerza Mayor puede incluir, pero sin limitarse a, lo siguiente: disturbios industriales, actos del enemigo público, guerra, bloqueos, boicots, motines, insurrecciones, epidemias, terremotos, tormentas, inundaciones, disturbios civiles, cierres patronales, fuegos, explosiones, interrupción de servicios debido a acciones u omisiones de cualquier autoridad pública; disponiéndose que estos eventos, o cualquiera otro que se reclame como uno de Fuerza Mayor, y/o sus efectos, estén fuera del control y no sean consecuencia de la culpa o negligencia de la Parte que reclama la ocurrencia de un evento de Fuerza Mayor, y que dicha Parte, dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la ocurrencia de la alegada Fuerza Mayor, notifique la misma por escrito a la otra Parte describiendo los pormenores del evento y su duración estimada. El peso de la prueba, en cuanto a si ocurrió un evento de Fuerza Mayor o no, será de la Parte que reclame que la misma ocurrió.-----

## 10. CAUSAS DE INCUMPLIMIENTO; REMEDIOS

- 10.1 La violación de cualesquiera de los términos y condiciones de este Acuerdo de Interconexión, del Reglamento de Interconexión o del Reglamento Términos y Condiciones Generales para el Suministro de Energía Eléctrica, le darán a la Autoridad el derecho a desconectar el GD.-----
- 10.2 No obstante lo dispuesto en este Acuerdo de interconexión, la responsabilidad de cada Parte se limitará sólo a daños directos y en ningún momento las Partes serán responsables por los daños incidentales, punitivos, resultantes o indirectos.-----
- 10.3 La Autoridad no será responsable de los daños por fluctuaciones o interrupciones del sistema eléctrico de la Autoridad. Esta disposición prevalecerá al vencimiento o terminación de este Acuerdo de Interconexión.-----

## 11. SEPARABILIDAD

Si algún tribunal con jurisdicción competente declara alguna de las cláusulas de este Acuerdo de interconexión nula o inválida, ello no afectará la validez y eficacia de las restantes cláusulas del mismo y las Partes contratantes se comprometen a cumplir con sus obligaciones bajo tales cláusulas no afectadas por la determinación judicial de nulidad o invalidez.-----

## 12. TERMINACIÓN Y/O ACELERACIÓN DEL VENCIMIENTO DEL ACUERDO

No obstante lo dispuesto en este Acuerdo de Interconexión, en cuanto a la vigencia o duración del mismo, la Autoridad podrá, en cualquier momento, terminarlo, cancelarlo o acelerar su vencimiento, mediante notificación al Cliente hecha con, por lo menos, treinta (30) días de anticipación, cuando ello, a juicio de la Autoridad, responda a sus mejores intereses. Disponiéndose que, en caso de que el Cliente incumpla con alguna de sus obligaciones en este Acuerdo de Interconexión, la Autoridad podrá decretar la terminación, cancelación o resolución inmediata del mismo sin necesidad de notificación previa. El ejercicio del derecho de terminar, cancelar o resolver este Acuerdo de Interconexión, no se entenderá que constituye una renuncia de la Autoridad a cualesquiera remedios adicionales provistos por este Acuerdo de Interconexión o por la ley para casos de demora o incumplimiento en las obligaciones contractuales del Cliente.-----

## 13. SEGUROS DE RESPONSABILIDAD PÚBLICA GENERAL

13.1 El Cliente obtendrá y mantendrá en vigencia durante la vida de este Acuerdo de Interconexión, una póliza de seguro como la que se detalla a continuación:

- A. Sistemas con Capacidad menor o igual a 10 kW. El Cliente con un GD con Capacidad de hasta 10 kW mantendrá una póliza de Seguro de Responsabilidad Pública General con límites de \$100,000 por ocurrencia y \$300,000 agregado. No obstante, la Autoridad se reserva el derecho de requerir otras condiciones para garantizar que tanto el Cliente como la Autoridad estén protegidos adecuadamente.-----
- B. Sistemas con Capacidad mayor de 10 kW. El Cliente con un GD con Capacidad en exceso de 10 kW mantendrá una póliza de Seguro de Responsabilidad Pública General con límites de \$1,000,000 por ocurrencia y \$1,000,000 agregado. No obstante, la Autoridad se reserva el derecho de requerir otras condiciones para garantizar que tanto el Cliente como la Autoridad estén protegidos adecuadamente.-----
- C. La póliza de Responsabilidad Pública General se endosará como sigue:
  - a. Como asegurado adicional:  
 Autoridad de Energía Eléctrica  
 Oficina Administración de Riesgos  
 Apartado 364267  
 San Juan, PR 00936-4267
  - b. Un endoso que incluya este Acuerdo de Interconexión bajo la cubierta de responsabilidad contractual identificándolo por número, fecha y Partes del Acuerdo de Interconexión.-----
  - c. Renuncia de subrogación en favor de la Autoridad.-----



Por lo cual, los comparecientes en este acto están de acuerdo en todo lo antes expuesto y por encontrarlo conforme a sus deseos, lo aceptan en todas sus partes sin reparo alguno y proceden a firmarlo en \_\_\_\_\_, Puerto Rico, hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_.

Autoridad de Energía Eléctrica:

Cliente:

\_\_\_\_\_  
(Nombre Representante Autorizado)

\_\_\_\_\_  
(Nombre Corporativo)

\_\_\_\_\_  
(Título)

\_\_\_\_\_  
(Nombre Representante Autorizado)

\_\_\_\_\_  
(Firma)

\_\_\_\_\_  
(Firma)

\_\_\_\_\_  
(Fecha)

\_\_\_\_\_  
(Fecha)



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico
Acuerdo para la Exoneración de Requisito de Seguro

COMPARECEN

DE UNA PARTE: La Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, en adelante denominada "la Autoridad", una corporación pública y entidad gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, creada por la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, Seguro Social patronal número 660-43-3747, representada en este acto por su Representante Autorizado,

(nombre completo) (estado)
DE LA OTRA PARTE: (nombre y apellido) en adelante denominada "el Cliente", mayor de edad, (profesión) (ciudad) y vecino de (dirección)

La Autoridad y el Cliente son denominados algunas veces individualmente como "la Parte" y grupalmente como "las Partes".

CLÁUSULAS Y CONDICIONES

- 1. Las partes firmaron un Acuerdo para la Interconexión de Generadores Distribuidos al Sistema de Distribución Eléctrica de la Autoridad (Acuerdo de Interconexión) el de de de
2. El GD estará permanentemente localizado en con número de cuenta de la Autoridad de Energía Eléctrica (Autoridad)
3. En el inciso número trece (Seguros de Responsabilidad Pública General) del Acuerdo de interconexión firmado, se estipula que el cliente obtendrá y mantendrá en vigencia una póliza de responsabilidad pública general de acuerdo con la capacidad de su sistema.
4. Por determinación de la Circular Administrativa (Reglamento, Programa Medición Neta) emitida por el Director Ejecutivo de la Autoridad el 18 de septiembre de 2009, se deja sin efecto el inciso número trece (Seguros de Responsabilidad Pública General) del Acuerdo de Interconexión para los casos de servicios residenciales que participen del Programa de Medición Neta.
5. El inciso número catorce del Acuerdo de Interconexión estipula que: "Este Acuerdo de Interconexión sólo podrá enmendarse o modificarse por escrito y por mutuo acuerdo entre la partes".
6. En virtud de lo anterior, el cliente acuerda:

- 6.1. Que participará del Programa de Medición Neta durante el término de este Acuerdo.-----
- 6.2. Que su propiedad será exclusivamente de uso residencial durante la vigencia de este Acuerdo.-----
- 6.3. Relevar y exonerar de responsabilidad e indemnizar a la Autoridad por todos los gastos y costos de cualquier naturaleza (incluyendo honorarios de abogado) en que ésta incurra y que se originen o surjan en relación con reclamaciones de terceras personas por daños personales, incluyendo la muerte, o por daños a la propiedad o equipos, pero cuyos daños se ocasionaron por acciones u omisiones del Cliente en el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones bajo este Acuerdo de Interconexión. Esta disposición sobrevivirá la terminación o expiración de este Acuerdo de Interconexión.-----
- 6.4. Conforme con lo establecido en la mencionada Circular Administrativa (Reglamento, Programa Medición Neta), por la presente relevo y para siempre eximo a la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico de cualesquiera y todas las acciones, causas de acción, reclamaciones y demandas por, sobre o en virtud de cualquier daño, pérdida o perjuicio personal o contra nuestra propiedad que hasta ahora haya sido o en adelante pueda sostenerse por mí como consecuencia a este cambio al Reglamento y Acuerdo de Interconexión establecido mediante dicha circular por la Autoridad de Energía Eléctrica.-----
7. La Autoridad acuerda exonerar del requisito de la póliza del seguro de responsabilidad pública general al cliente residencial. La exoneración será temporal mientras prevalezca la situación en el mercado de seguros. No obstante, la Autoridad de Energía Eléctrica le recomienda al cliente consultar un corredor o compañía de seguros para evaluar el riesgo de la operación del generador y determinar cual póliza de seguros le protegerá adecuadamente ante este riesgo. ---
8. La Autoridad se reserva el derecho de requerir los seguros y endosos que entienda necesarios para garantizar la protección adecuada, tanto del cliente, como del sistema eléctrico de la Autoridad.-----
9. La firma de este Acuerdo no altera las demás disposiciones del Acuerdo de Interconexión de este proyecto.-----





Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico

ANEXO C  
CORPORATIVO

Acuerdo para el Programa de Medición Neta

COMPARECEN

DE UNA PARTE: La Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, en adelante denominada "la Autoridad", una corporación pública y entidad gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, creada por la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, Seguro Social patronal número 660-43-3747, representada en este acto por \_\_\_\_\_

DE LA OTRA PARTE: \_\_\_\_\_, en adelante denominada "el Cliente", una corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Seguro Social patronal número \_\_\_\_\_, representada en este acto por \_\_\_\_\_ mayor de edad, \_\_\_\_\_ y vecino de \_\_\_\_\_ Puerto Rico, quien expresa estar debidamente autorizado para actuar a nombre de la corporación mediante la Resolución Corporativa del \_\_\_\_\_ La Autoridad y el Cliente son denominados algunas veces individualmente como "la Parte" y grupalmente como "las Partes".

CLÁUSULAS Y CONDICIONES

Las Partes suscriben este Acuerdo de Medición Neta (el Acuerdo) y sus Anejos con el propósito de que el Cliente, quien posee un sistema de generación que utiliza Fuente Renovable de Energía, se interconecte al sistema eléctrico de la Autoridad. El Cliente reconoce que para permanecer en el Programa de Medición Neta tendrá que cumplir con todos los términos y condiciones de este Acuerdo y del Reglamento para establecer el Programa de Medición Neta.

1. Términos y Condiciones

El Programa de Medición Neta para Clientes con sistemas de generación, que utilicen Fuentes Renovables de Energía, interconectados al sistema eléctrico de la Autoridad estará en conformidad con las disposiciones de este Acuerdo de Medición Neta y sus Anejos, que son parte esencial de los términos y condiciones siguientes:

- 1.1 El Cliente mantiene y opera un sistema de generación en paralelo con el sistema eléctrico de la Autoridad de conformidad con el Acuerdo de Interconexión vigente entre las Partes, el que se hace formar parte de este Acuerdo.

- 1.2 La Autoridad revisó la Solicitud para el Programa de Medición Neta (la Solicitud), del \_\_\_\_\_ y sus respectivos documentos de apoyo. Dicha Solicitud se incluye como Anejo 1 del Acuerdo.-----
- 1.3 El sistema de generación del Cliente se localizará de forma permanente en \_\_\_\_\_ con número de cuenta de servicio de la Autoridad \_\_\_\_\_
- 1.4 El Cliente está acogido a la tarifa \_\_\_\_\_
- 1.5 Este Acuerdo de Medición Neta no le otorga al Cliente el derecho a utilizar su sistema de generación para la distribución y venta de energía a otros Clientes de la Autoridad.-----
- 1.6 Lo dispuesto en este Acuerdo de Medición Neta no afectará otros acuerdos que existan entre la Autoridad y el Cliente.-----

## 2. FECHA DE EFECTIVIDAD Y TÉRMINO

- 2.1 Este Acuerdo de Medición Neta tendrá la misma vigencia que el Contrato para Suministro de Energía Eléctrica del Cliente, a menos que: (a) se termine por mutuo acuerdo de las Partes, (b) se remplace por otro acuerdo de Medición Neta, (c) termine el servicio eléctrico del Cliente, o (d) se termine por incumplimiento de cualesquiera de las Partes con algunos de los Términos y Condiciones de este Acuerdo, según se establece en el Artículo 12.-----
- 2.2 La medición y acreditación de la energía consumida y exportada por el Cliente comenzará en el período de facturación correspondiente a \_\_\_\_\_

## 3. INTERCONEXIÓN

- 3.1 Para participar en el Programa de Medición Neta, el Cliente tendrá que mantener vigente un Acuerdo de Interconexión con la Autoridad y cumplir con los requisitos de interconexión.-----
- 3.2 El Cliente será responsable de los costos de las mejoras para la interconexión de su sistema de generación al sistema de la Autoridad, incluyendo, pero sin limitarse a: equipo de conexión, transformación, protección, medición, y un Interruptor de Interconexión, que desconecte el sistema automáticamente ante Disturbios Atmosféricos o interrupciones en el servicio eléctrico.-----
- 3.3 La Autoridad no instalará equipo en el lado del punto de conexión del Cliente con excepción del equipo de medición y algún equipo de estudio.-----

## 4. PARTICIPACIÓN EN EL PROGRAMA DE MEDICIÓN NETA

- 4.1 Para participar en el Programa de Medición Neta, el Cliente tendrá que cumplir en todo momento con las disposiciones del Reglamento para establecer el Programa de Medición Neta.-----

- 4.2 El Programa de Medición Neta no le otorga al Cliente el derecho a utilizar su sistema para la distribución y venta de energía a otros Clientes de la Autoridad.--
- 4.3 Para el Programa de Medición Neta, la Autoridad instalará y mantendrá un Medidor con las funciones de lectura bi-direccional y perfil de carga histórico. Las pruebas y lecturas a dicho Medidor serán en conformidad con las prácticas de la Autoridad.-----

## 5. MEDICIÓN DE ENERGÍA Y FACTURACIÓN

La facturación de la energía consumida por el Cliente, y el crédito o pago por la energía que exporte, se realizará a base del Consumo Neto y la Exportación Neta de energía por parte del Cliente. La energía que consume y exporte el Cliente se medirá y acreditará de la manera descrita a continuación, excepto en aquellos casos en que alguna ley o reglamentación federal ordene lo contrario, de modo expreso y específico.-----

- 5.1 En cada periodo de facturación, la Autoridad medirá la energía que consume el Cliente y la que exporte al sistema eléctrico de la Autoridad.
- 5.2 Si durante el periodo de facturación, la Autoridad suministra al Cliente más energía que la que éste exporta, se le cobrará por su Consumo Neto (el resultado al restarle a la energía consumida por el Cliente la energía exportada por éste al sistema de la Autoridad y cualquier Crédito por Exportación de Energía, si alguno).-----
- 5.3 Si durante el periodo de facturación, el Cliente exporta más energía que la que le supe la Autoridad, se le cobrará al Cliente la factura mínima que corresponda a la tarifa a la que está acogido. La factura mínima es la cantidad que la Autoridad cobra al Cliente que no consume electricidad durante un periodo de facturación. La Autoridad acreditará al Cliente el Exceso de energía durante el periodo de facturación hasta un máximo diario de trescientos kilovatios hora (300 kWh) para Clientes residenciales y de diez megavatios hora (10 MWh) para Clientes comerciales. El Crédito por Exportación de Energía se aplicará a la factura del próximo periodo de facturación. El Exceso es la cantidad resultante cuando a la energía exportada por el Cliente al sistema de la Autoridad y cualquier Crédito por Exportación de Energía acumulado previamente, si alguno, se le resta la energía consumida por éste.-----
- 5.4 Cualquier Crédito por Exportación de Energía que acumule el Cliente durante el año previo y que no se utilice al cierre del periodo de facturación, en junio de cada año, se compensará de la siguiente forma:
- A. Para pagar el sobrante, la Autoridad utilizará la mayor de las siguientes cantidades: diez (10) centavos por Kilovatio Hora (kWh) o la cantidad que resulte al restarle al precio total que le cobra a sus Clientes, convertido en centavos por Kilovatio Hora (kWh), el cargo por ajuste, por compra de energía y combustible.-----

- B. La Autoridad comprará al Cliente el 75 por ciento del sobrante y el 25 por ciento lo acreditará a la factura de electricidad del Departamento de Educación.

## 6. OBLIGACIONES Y DEBERES DEL CLIENTE

- 6.1 La Autoridad le notificará al Cliente que cumple con el Reglamento de Medición Neta y se procederá con la firma de este Acuerdo. La firma del Acuerdo determinará el momento en que el Cliente entra al Programa de Medición Neta.--
- 6.2 El Cliente proveerá acceso al personal de la Autoridad, para que puedan ejecutar sus deberes conforme con el Reglamento de Medición Neta, el Reglamento de Términos y Condiciones Generales para el Suministro de Energía Eléctrica y el Acuerdo de Interconexión, entre otros.-----
- 6.3 Una vez que la Autoridad certifique o endose el sistema de generación del Cliente, éste no podrá en forma alguna modificar las especificaciones del equipo o del lugar a instalarse, incluyendo, pero sin limitarse a: los planos o croquis, dispositivos o funciones de control o protección, y en general la configuración del sistema de generación o los equipos asociados al mismo. Si el Cliente desea realizar cambios o modificaciones someterá nuevamente, para la aprobación de la Autoridad, los planos o diagramas con la descripción de los cambios o modificaciones. Los cambios o modificaciones no podrán realizarse sin la autorización previa, por escrito, de la Autoridad.-----
- 6.4 El Cliente obtendrá todos los permisos y certificaciones que demuestran que el sistema de generación cumple con todos los requisitos de las agencias reguladoras aplicables.-----

## 7. CESIÓN DEL ACUERDO

El Cliente no cederá los derechos y obligaciones adquiridos bajo este Acuerdo.--

## 8. DERECHO APLICABLE Y TRIBUNALES COMPETENTES

Este Acuerdo estará sujeto a y se interpretará por las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Además, las Partes acuerdan expresamente que las controversias que surjan entre ellas, en relación con el mismo, se regirán por lo que establece la Sección V, Procedimiento Apelativo, o la Sección VI, Procedimiento Apelativo para Negocios Productores de Energía a Escala Comercial que son Exentos Bajo la Ley Núm. 73 del 28 de mayo de 2008, Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico, del Reglamento de Medición Neta.-----

## 9. RESPONSABILIDAD

Las Partes comparecientes acuerdan que sus respectivas responsabilidades por daños y perjuicios en este Acuerdo de Medición Neta serán según establecidas por el Código Civil de Puerto Rico y la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Puerto Rico.-----

## 10. RELEVO DE RESPONSABILIDAD

El Cliente acuerda relevar y exonerar de responsabilidad e indemnizar a la Autoridad por todos los gastos y costos de cualquier naturaleza (incluyendo honorarios de abogado) en que ésta incurra y que se originen o surjan en relación con reclamaciones de terceras personas por daños personales, incluyendo la muerte, o por daños a la propiedad, pero cuyos daños se ocasionaron por acciones u omisiones del Cliente en el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones bajo este Acuerdo de Medición Neta. Esta disposición sobrevivirá la terminación o expiración de este Acuerdo de Medición Neta.-----

## 11. FUERZA MAYOR

Las Partes contratantes se excusarán del cumplimiento de sus obligaciones contractuales y no serán responsables por daños y perjuicios ni por cualquier otro concepto, en la medida en que su incumplimiento se deba a un evento de Fuerza Mayor. Para fines de este Acuerdo de Medición Neta, Fuerza Mayor significa cualquier causa no atribuible a la culpa o negligencia, y que quede fuera del control, de la Parte que reclame la ocurrencia de un evento de Fuerza Mayor. Fuerza Mayor puede incluir, pero sin limitarse a, lo siguiente: disturbios industriales, actos del enemigo público, guerra, bloqueos, boicots, motines, insurrecciones, epidemias, terremotos, tormentas, inundaciones, disturbios civiles, cierres patronales, fuegos, explosiones, interrupción de servicios debido a acciones u omisiones de cualquier autoridad pública; disponiéndose que estos eventos, o cualquiera otro que se reclame como uno de Fuerza Mayor, y/o sus efectos, estén fuera del control y no sean consecuencia de la culpa o negligencia de la Parte que reclama la ocurrencia de un evento de Fuerza Mayor, y que dicha Parte, dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la ocurrencia de la alegada Fuerza Mayor, notifique la misma por escrito a la otra Parte describiendo los pormenores del evento y su duración estimada. El peso de la prueba, en cuanto a si ocurrió un evento de Fuerza Mayor o no, será de la Parte que reclame que la misma ocurrió.-----

## 12. CAUSAS DE INCUMPLIMIENTO; REMEDIOS

- 12.1 La Autoridad podrá discontinuar la participación del Cliente en el Programa de Medición Neta por cualquier violación a los términos y condiciones de este

Acuerdo, del Acuerdo de Interconexión, del Reglamento de Medición Neta, del Reglamento Términos y Condiciones Generales para el Suministro de Energía Eléctrica y cualquier otro reglamento aplicable.-----

12.2 La Autoridad no será responsable directa o indirectamente por permitir que sistemas de generación que utilizan Fuentes Renovables de Energía se interconecten o continúen interconectados al sistema eléctrico de la Autoridad, o por los actos u omisiones del Cliente que causen daños o pérdidas, incluyendo muerte, a cualquier tercero.-----

12.3 La Autoridad no será responsable de los daños por fluctuaciones o interrupciones del sistema eléctrico de la Autoridad. Esta disposición prevalecerá al vencimiento o terminación de este Acuerdo de Medición Neta.-----

### 13. SEPARABILIDAD

Si algún tribunal con jurisdicción competente declara nula o inválida alguna de las disposiciones de este Acuerdo, ello no afectará la validez y eficacia de las demás, y las Partes se comprometen a cumplir con las disposiciones que no se afectaron por la determinación judicial.-----

### 14. TERMINACIÓN Y/O ACELERACIÓN DEL VENCIMIENTO DEL ACUERDO

No obstante lo dispuesto en este Acuerdo de Medición Neta, en cuanto a la vigencia o duración del mismo, la Autoridad podrá, en cualquier momento, terminarlo, cancelarlo o acelerar su vencimiento, mediante notificación al Cliente hecha con, por lo menos, treinta (30) días de anticipación, cuando ello, a juicio de la Autoridad, responda a sus mejores intereses. Disponiéndose que, en caso de que el Cliente incumpla con alguna de sus obligaciones en este Acuerdo de Medición Neta, la Autoridad podrá decretar la terminación, cancelación o resolución inmediata del mismo sin necesidad de notificación previa. El ejercicio del derecho de terminar, cancelar o resolver este Acuerdo de Medición Neta, no se entenderá que constituye una renuncia de la Autoridad a cualesquiera remedios adicionales provistos por este Acuerdo de Medición Neta o por la ley para casos de demora o incumplimiento en las obligaciones contractuales del Cliente.-----

### 15. ENMIENDAS Y MODIFICACIONES

Este Acuerdo de Medición Neta sólo podrá enmendarse o modificarse por escrito y por mutuo acuerdo entre las Partes.-----

### 16. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las Partes contratantes, en conformidad con el Acuerdo de Medición Neta, se enviará por escrito y se

entenderá que la misma fue efectiva, debidamente, al momento de su entrega personal o por correo a las siguientes direcciones:

A la Autoridad: Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico  
PO Box 364267  
San Juan, Puerto Rico 00936-4267

Atención: \_\_\_\_\_  
(Nombre Representante Autorizado)

\_\_\_\_\_  
(Puesto)

Al Cliente: \_\_\_\_\_  
(Nombre del Cliente)

\_\_\_\_\_  
(Dirección Postal)

Atención: \_\_\_\_\_  
(Representante a cargo de recibir notificaciones)

Por lo cual, los comparecientes en este acto están de acuerdo en todo lo antes expuesto y por encontrarlo conforme a sus deseos, lo aceptan en todas sus partes sin reparo alguno y proceden a firmarlo en \_\_\_\_\_, Puerto Rico, hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_.

Autoridad de Energía Eléctrica:

Cliente:

\_\_\_\_\_  
(Nombre Representante Autorizado)

\_\_\_\_\_  
(Nombre Corporativo)

\_\_\_\_\_  
(Título)

\_\_\_\_\_  
(Nombre Representante Autorizado)

\_\_\_\_\_  
(Firma)

\_\_\_\_\_  
(Firma)

\_\_\_\_\_  
(Fecha)

\_\_\_\_\_  
(Fecha)



AEE \_\_\_\_\_

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PUERTO RICO**

**SOLICITUD PARA PROGRAMA DE MEDICIÓN NETA**

Nota: Esta solicitud no aplica para generadores que operen aislados del sistema de transmisión y distribución de la Autoridad.

Favor de incluir los siguientes documentos:

1. Certificado que el Generador cumple con las normas y especificaciones sobre los requisitos mínimos de eficiencia establecidos por la Administración de Asuntos de Energía, Administración de Asuntos Energéticos u otro organismo gubernamental designado para ello.
2. Copia de la certificación de registro del instalador en la Administración de Asuntos de Energía, o en la Administración de Asuntos Energéticos, según aplique.
3. Evidencia de que el equipo está garantizado por 5 años o más por el fabricante o distribuidor del Generador.
4. Endoso de que el Generador cumple con las leyes y reglamentos ambientales y de zonificación, si aplica.
5. Copia del Acuerdo de Interconexión:  
 Fecha de Expedición: \_\_\_\_\_  
 Fecha de Expiración: \_\_\_\_\_

De no tener un Acuerdo firmado,  
Fecha de solicitud: \_\_\_\_\_

Nota: El Cliente mantendrá vigente un Acuerdo de Interconexión como condición para permanecer activo en el Programa de Medición Neta. La Autoridad podrá suspender la participación del Cliente en el Programa de Medición Neta si este no cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Medición Neta o las disposiciones del Acuerdo de Interconexión.

Fecha \_\_\_\_\_

Núm. AEE \_\_\_\_\_

**A – Información del Cliente**

Nombre: \_\_\_\_\_

Teléfono (día): \_\_\_\_\_ Teléfono (noche): \_\_\_\_\_

Fax: \_\_\_\_\_ Email: \_\_\_\_\_

Dirección Postal: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**B – Tipo de Cliente**

Residencial    Comercial    Industrial    Agrícola    Institución Educativa

Facilidad Médico – Hospitalaria

**C – Información del Generador**

**1 – Localización del Generador:**

Dirección Física: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Número de Cuenta AEE: \_\_\_\_\_

Número del Medidor: \_\_\_\_\_

Número de Proyecto de ARPE: \_\_\_\_\_

2 - Capacidad del Generador por Fuente Renovable de Energía

- Solar Capacidad Nominal en kW \_\_\_\_\_
- Eólico Capacidad Nominal en kW \_\_\_\_\_
- Biomasa Capacidad Nominal en kW \_\_\_\_\_
- Celda de Combustible Capacidad Nominal en kW \_\_\_\_\_
- Hidroeléctrico Capacidad Nominal en kW \_\_\_\_\_
- Otra: \_\_\_\_\_ Capacidad Nominal en kW \_\_\_\_\_

Capacidad Nominal Total en kW \_\_\_\_\_

3 - ¿Se utilizará para compensar en todo o en parte la demanda de energía eléctrica del Cliente?

- Todo  Parte \_\_\_% Aprox.

D - Información de la Instalación del Generador

1 - ¿El generador ya está instalado?

- No  Sí

2 - Nivel de voltaje de interconexión

- Distribución Secundaria  Distribución Primaria (4.16kV, 7.2kV, 8.32kV, 13.2kV)  Subtransmisión (38kV)  Transmisión (115kV)

E - Firma del Cliente

Certifico que la información provista en esta solicitud es correcta.

Firma del Cliente: \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_

PARA USO OFICIAL SOLAMENTE

Recibido por: \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_

Oficina: \_\_\_\_\_

Incluyó la Documentación y Certificaciones:

Sí

No, Indique: \_\_\_\_\_

Referido a: \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_